

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0078-RE**Guayaquil, 21 de mayo de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Resolución N° SENAE-DGN-2012-0148-RE de fecha 23 de abril de 2012, se expidieron las *“NORMAS GENERALES PARA LA REGULACION DE LAS GARANTIAS ADUANERAS GENERALES”*;

Que, mediante Resoluciones Nro. DGN-0493-2011, DGN-0547 y SENAE-DGN-2013-0155-RE, se dispuso la homologación de la fecha de vencimiento y renovación de las Garantías Generales que afianzan las actividades de las personas jurídicas autorizadas como Depósitos Temporales, Almacenes Libres, Almacenes Especiales, Depósitos Aduaneros e Instalaciones Industriales) y para operar bajo los regímenes de Mensajería Acelerada y para Tráfico Postal Internacional;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal l) señala como facultad indelegable de la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en el referido cuerpo legal y su reglamento.

Que, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala en su artículo 233: *“... De la garantía aduanera.- Consiste en la obligación accesoria que se contrae a satisfacción de la autoridad aduanera, con el objeto de asegurar el pago de los tributos al comercio exterior eventualmente exigibles aplicados a la importación o exportación; el cumplimiento de las formalidades determinadas por la Administración Aduanera; y, las obligaciones contraídas para con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por los operadores del comercio exterior para el ejercicio de sus actividades. (...)”*

Que, el Reglamento ibídem, en su 234 literal a) dispone que: *“...para el ejercicio de la actividad de Agente de Aduana, sea como persona natural o jurídica, se deberá presentar una garantía general cuyo monto será el uno por ciento del promedio de los tres ejercicios fiscales anteriores de los tributos y demás recargos cancelados sobre las declaraciones aduaneras en la que haya intervenido en su calidad*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0078-RE**Guayaquil, 21 de mayo de 2021**

de Agente de Aduana. En caso de que el Agente de Aduana haya ejercido sus funciones durante un periodo menor a tres años, la garantía será el uno por ciento de los tributos y demás recargos cancelados durante el año inmediato anterior. Si se trataren de nuevas autorizaciones concedidas por la administración para el ejercicio de esta actividad, éstos deberán presentar una garantía general aduanera cuyo monto será igual a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América. En ningún caso se aceptará una garantía inferior a treinta mil dólares, ni superior a doscientos mil dólares. Las garantías tendrán vigencia de un año y deberán ser presentadas durante el mes de abril de cada año, ante el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El no contar con la garantía vigente será impedimento para ejercer la actividad de Agente de Aduana sin perjuicio de la sanción por falta reglamentaria por la presentación tardía.”

Que, en virtud del dinamismo del comercio exterior y el principio de facilitación al comercio, es necesario actualizar la normativa aduanera con efectos generales para implementar un mecanismo que permita homologar las garantías generales que se presentan en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENAE, adecuando la normativa vigente bajo los principios de eficiencia y eficacia, mismos que según la Constitución del Ecuador, rigen a la administración pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1105 de fecha 21 de julio de 2020, la Mgs. Andrea Paola Colombo, fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En tal virtud, la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre de 2010, **RESUELVE:**

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN N° SENAE-DGN-2012-0148-RE
NORMAS GENERALES PARA LA REGULACION DE LAS GARANTIAS ADUANERAS
GENERALES**

Artículo 1.- A continuación del Art. 15, incorpórese los siguientes artículos:

"Artículo 16.- Homologación.- Las garantías aduaneras generales que se presenten ante la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberán renovarse anualmente, considerando las fechas de vencimiento y de presentación, de acuerdo al siguiente detalle:

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0078-RE**Guayaquil, 21 de mayo de 2021**

| ACTIVIDAD | FECHA DE VENCIMIENTO | FECHA DE PRESENTACION DE RENOVACION |
|---|-----------------------------|--|
| <i>Deposito Temporal</i> | <i>1 de febrero</i> | <i>1 de febrero</i> |
| <i>Almacén Libre</i> | <i>5 de agosto</i> | <i>5 de agosto</i> |
| <i>Almacén Especial</i> | <i>5 de agosto</i> | <i>5 de agosto</i> |
| <i>Depósito Aduanero</i> | <i>5 de octubre</i> | <i>5 de octubre</i> |
| <i>Instalación Industrial</i> | <i>5 de octubre</i> | <i>5 de octubre</i> |
| <i>Mensajería Acelerada o Courier</i> | <i>5 de junio</i> | <i>5 de junio</i> |
| <i>Consolidador /Desconsolidador de Carga</i> | <i>31 de diciembre</i> | <i>31 de diciembre</i> |
| <i>Agente de Aduana</i> | <i>31 de marzo</i> | <i>31 de marzo</i> |
| <i>Despacho con Pago Garantizado</i> | <i>31 de enero</i> | <i>31 de enero</i> |

Artículo 17.- De las Garantías de Agentes de Aduana.- En los casos en que se registren obligaciones pecuniarias en firme, originadas por la imposición de multas en el ejercicio de la actividad de Agentes de Aduana, que no cuenten con facilidades de pago, se procederá de forma inmediata con la ejecución de la garantía general que respalda su actividad, en la parte proporcional que corresponda, para lo cual se deberá de corroborar que dichas obligaciones no hayan sido canceladas o impugnadas en sede administrativa o judicial dentro del plazo establecido para el efecto..."

Artículo 2.- En todo lo demás, se ratifica el contenido de la Resolución N° SENAE-DGN-2012-0148-RE de fecha 23 de abril de 2012, siempre que no se oponga a la presente reforma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Las garantías generales presentadas ante la Dirección General por las empresas autorizadas para funcionar como consolidadora o desconsolidadora de carga, con fecha anterior a la vigencia de la presente resolución, deberán renovar la garantía en el mes que corresponda su vencimiento en el año 2021, teniendo en cuenta para su renovación, fijar un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Las garantías generales que deban presentarse para su renovación, por parte de las empresas autorizadas para funcionar como consolidadora o desconsolidadora de carga, con fecha posterior a la vigencia de la presente resolución, deberán fijar un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense las resoluciones Nro. DGN-0493-2011, DGN-0547, SENAE-DGN-2013-0155-RE, así como cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0078-RE

Guayaquil, 21 de mayo de 2021

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la notificación del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; así como, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en la web institucional y en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Andrea Paola Colombo Cordero
DIRECTORA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DGN-2012-0148-RE

Copia:

Señorita Magíster
Amada Ingeborg Velasquez Jijon
Subdirectora General de Normativa Aduanera

Señora Magíster
Angelita Karoly Santistevan Torres
Subdirectora General de Operaciones

Señora Economista
Alba Alegria Villamar Andrade
Subdirectora General de Gestión institucional

Señorita Ingeniera
Maritza Concepcion Vera Vela
Directora Financiero Aduanero

Señorita Economista
Patricia Yolanda Ramirez Brown
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señorita Ingeniera
Brigitte Lissette Mendiburo Loja
Directora Distrital Huaquillas

Señora Magíster
Claudia Inés Campoverde Cárdenas
Directora Distrital de Cuenca

Señora Magíster
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Director Distrital de Esmeraldas

Señor
Edson Steven Espinoza Vargas
Director Distrital Tulcán



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0078-RE

Guayaquil, 21 de mayo de 2021

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolivar

Señor Magíster
Luis Alfredo Cosios Sarmiento
Director Distrital Loja

Señora Magíster
María Leticia Masapanta Llumigusin
Directora Distrital Latacunga

Señora Ingeniera
Noris Susana Macias Macias
Directora Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Rodolfo Antonio Arce Ramirez
Director Distrital Guayaquil

Economista
Xavier Eduardo Garay Mauchy
Director Distrital de Quito

Señora Magíster
Irotchka Ninoschka Oyarzun Luna
Directora de Autorizaciones y Expedientes OCES

Señor Ingeniero
Nelson Gabriel Rodriguez Martinez
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Encargado

Señor Abogado
Manuel Augusto Suarez Albiño
Director de Política Aduanera

Señor Magíster
Luis Napoleon Kinchuela Grijalva
Abogado Aduanero

Señora Licenciada
Maria Lourdes Burgos Rodriguez
Directora de Secretaria General

ms/av